Núm. 159 — Sábado 8 de Julio de 1893 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Família, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Prevenido por las disposiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 que cuando se tenga conocimiento de la existencia de algún caso sospechoso de cólera, el Subdelegado de Medicina del distrito correspondiente y el Inspector provincial se trasladen al lugar donde haya ocurrido el caso; prevenido también por la disposición 11 de la misma Real orden que las indemnizaciones y dietas se apliquen, previa la oportuna autorización, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia colérica, y no determinando dicha Real orden la cantidad que en concepto de dietas debe abonarse por los gastos expresados; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Inspectores sanitarios provinciales serán vecinos de la capital de la provincia, y en ella deberán residir y ejercer su profesión, sin que puedan ausentarse sin licencia del Gobernador civil, quien dará cuenta á esa Subsecretaría de haberla concedido.

2.º Los Inspectores sanitarios de distrito, ó sean los Subdelegados de Medicina y Cirujía de cada partido judicial, deberán ser vecinos de alguno de los pueblos que formen el partido, y en caso de posibilidad, por regla general, lo serán de la población cabeza del distrito, en la que habrán de residir y ejercer su profesión, no pudiendo ausentarse sin licencia del Alcalde del pueblo en que habiten, cuya Autoridad lo pondrá en conocimiento del Gobernador.

Si los Subdelegados fuesen á la vez Médicos municipales, cumplirán además para ausentarse con lo dispuesto en el art. 72 de la ley de Sanidad.

3.º Cuando según las disposiciones 4.ª y 6.ª, por presentarse algún caso confirmado ó sospechoso de cólera el Inspector y el Subdelegado del distrito hayan de salir del punto de su residencia para reconocer y hacer el diagnóstico del enfermo ó enfermos, y para adoptar, de acuerdo con el Alcalde y con la Junta local de Sanidad, si el caso diese lugar á ello, las medidas oportunas de aislamiento y desinfección en los términos aconsejados por la ciencia y prevenidos por las disposiciones vigentes, los Inspectores provinciales de Sanidad percibirán como remuneración y reembolso de toda clase de gastos que se les ofrezcan: los de provincias de primera clase, 50 pesetas diarias: los de segunda, 40 y los de tercera 30. Asimismo los Subdelegados de Medicina percibirán en igual caso 30, 25 y 20 pesetas respectivamente, según la provincia sea de primera, segunda ó tercera clase.

4.º Terminado que sea cada servicio, los Inspectores y los Subdelegados formularán cada uno cuenta justificada, con el aviso oficial en el que se les dé conocimiento del caso, certificación expedida por el Alcalde correspondiente de los días en que dichos funcionarios hayan permanecido en la localidad é informe del Gobernador de la provincia, cuya cuenta será elevada á esa Subsecretaría para su examen, aprobación y orden de pago.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1893.—González.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 13 de Junio de 1893

Previa citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda, los Vocales Sres. Batlle, Marqués de Montoliu, Cabré, Jefe de Fomento y Secretario accidental, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Secretario accidental excusó la asistencia de los Sres. Querol y Satorras, el primero por encontrarse ausente de la capital y el segundo por ocupaciones urgentes.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de 17 oficios de igual número de Alcaldes manifestando no existir novedad en los viñedos de sus respectivos términos municipales.

De otro del Alcalde de Torre del Español participando que los viñedos de dicho término municipal presentan mal aspecto á causa del fuerte pedrisco que cayó el 30 de Mayo último.

De otro del Alcalde de Puigtiñós manifestando que en un viñedo de D. José Rovira y Robert y otros contiguos de aquel distrito municipal hay señales evidentes de existir la filoxera.

De otro del Alcalde de Montblanch participando que por los síntomas que presenta el viñedo de D. Agustín Roig y Esplugas, enclavado en dicho término, se cree con fundamento debe hallarse invadido por la plaga filoxérica.

De otro del Alcalde de Cunit dando cuenta de haberse procedido al arranque y quema de 600 barbados de vides americanas procedentes de un vivero de Montmeló, provincia de Barcelona, los cuales se hallaban plantados en la finca de D. Andrés Sarial, habiendo hecho efectiva dicho señor la multa mínima consignada en el artículo 16 de la vigente ley de Filoxera, ó sea 100 pesetas en papel de pagos al Estado, el cual obra en poder de dicha Alcaldía.

La Sección quedó enterada de los mismos, acordando que pase el Capataz á reconocer los viñedos denunciados de Montblanch y otro del Sr. Esplugas enclavado en el término de Barbará, y reclamar del Alcalde de Cunit el papel de pagos al Estado importe de las cien pesetas que ha hecho efectivas en calidad de multa D. Andrés Sarial, comunicando este resultado á la Comisión ejecutiva del Sindicato de propietarios de Villanueva y Geltrú, para los fines que puedan interesarles con arreglo al art. 16 de la vigente ley de Filoxera.

Fueron presentadas por Secretaría las cuentas de los gastos efectuados durante el último mes de Mayo. Se acordó pasasen á la Junta interventora para su examen.

Asimismo se acordó pase el Capataz á inspeccionar el viñedo que posee D. Ettiene Marty en Viñols, á tenor del acuerdo tomado en la sesión de 15 de Marzo del año anterior, y que concluya de cumplimentarse el de la sesión de 3 de Mayo de 1892, incoando al efecto expediente en averiguación de la procedencia de los barbados de vid americana plantados por D. Pedro Mallafré, en Secuita.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las doce y media, de cuyos acuerdos certifica con el V.º B.º del Sr. Gobernador.—El Secretario accidental, Octavio Ballester.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Pineda.

Núm. 2687

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

El art. 12 de la Instrucción provisional vigente de fecha 30 de Junio de 1892 para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que se verifiquen por las Cajas del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, dispone la forma y plazos en que las citadas Corporaciones han de remitir á esta Administración copias certificadas de sus respectivos presupuestos de gastos, determinándose por el 14 las penalidades en que incurren los que dejaren de cumplimentar este servicio y medios de conseguirlo.

En la necesidad, pues, de llevar á efecto este servicio con la mayor brevedad, ha creido oportuno esta Administración recordar á las citadas Corporaciones el envío de los certificados de referencia en el preciso término de quince días á contar desde esta fecha.

Tarragona 6 de Julio de 1893.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 2688

Terminado el cuarto trimestre del año económico de 1892-93, confía esta Administración que para el día 15 del actual ordenarán los Sres. Alcaldes de esta provincia el ingreso en las arcas del Tesoro del importe de aquel correspondiente á los impuestos del 10 por 100 sobre «Sueldos y asignaciones», y 1 por 100 sobre «Sueldos

y Pagos», al objeto de evitar á esta oficina la adopción de las medidas coercitivas que en caso contrario habrían de ponerse en práctica.

Tarragona 6 de Julio de 1893.—El Administrador, Juan M. Igual.

—=—

Núm. 2689

En cumplimiento de cuanto dispone la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para la administración y cobranza del impuesto de 10 por 100 sobre «Sueldos y Asignaciones», espera esta oficina que en término de diez días la Excma. Diputación provincial y los Ayuntamientos de esta provincia formarán y remitirán á esta Administración relación certificada de todos y cada uno de los empleados, con designación de los sueldos y asignaciones que disfruten y figuren consignados en sus presupuestos para el año económico de 1893-94, no dando lugar á recuerdos que siempre entorpecen la buena marcha de los asuntos administrativos.

Tarragona 6 de Julio de 1893.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 2690

Don Pedro Andreu, Alcalde constitucional de Brafim,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de la mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal, y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Brafim 4 de Febrero de 1893.—Pedro Andreu.

Núm. 2691

Don José Marca Pons, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.975'76 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Altafulla 5 de Julio de 1893.—José Marca.

Núm. 2692

Don José Piñol Domenech, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893 á 94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.023'40 pesetas, y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Lloá 4 de Julio de 1893.—José Piñol.

Núm. 2693

Don Miguel Grau Cervera, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.504'83 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecols 2 de Julio de 1893.—Miguel Grau.

Núm. 2694

Don Pablo Pijuán Bofarull, Alcalde constitucional de Ceballá del Condado,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ceballá del Condado 4 de Julio de 1893.—Pablo Pijuán.

Núm. 2695

Don Miguel Sabaté Ibáñez, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.985 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Bárbara 5 de Julio de 1893.—Miguel Sabaté.

Núm. 2696

Don Juan Oliveres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciurana,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ciurana 30 de Junio de 1893.—Juan Oliveres.

Núm. 2697

Don Antonio Ferrando Fortuny, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.362'02 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montroig 5 de Julio de 1893.—Antonio Ferrando.

Núm. 2698

Don Magín Moncosí Segarra, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo señalado en el pliego de condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

—=—

Confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1893-94, estará de manifiesto al público durante ocho días, y durante este tiempo, y no más, se admitirán reclamaciones.

Conesa 30 de Junio de 1893.—Magín Moncosí.

Núm. 2699

Don Juan Solé Domingo, Alcalde constitucional de Secuita,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.674'20 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Secuita 5 de Julio de 1893.—Juan Solé.

Núm. 2700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

Habiendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas de los arbitrios conocidos por «Hanegas», «Peso del carbón y báscula», «Peso del cáñamo» y «Peso de frutas y verduras y puestos de venta en los mercados», celebradas el día 28 de Junio último; el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en consistorio del 30 del propio expresado mes, ha acordado que la segunda subasta de los mismos tenga lugar en el Salón de Ciento de las Casas Consistoriales el día 15 del actual, á las diez de su mañana, bajo

los propios pliegos de condiciones, rebajando el diez por ciento de los tipos del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reus 4 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, C. Dalmau.

Núm. 2791

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleixar

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arriendan los derechos del matadero de toda clase de ganados de este término municipal para el próximo ejercicio de 1893-94; todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, y si queda desierta ésta, se celebrará otra el día 20 del mismo, en la misma hora y local; advirtiendo que todo según el pliego de condiciones.

Aleixar 29 de Junio de 1893.—El Alcalde interino, Juan Vallverdú.

Núm. 2702

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Espluga de Francolí

Confeccionado el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secreraría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, dentro los cuales podrá ser examinado y producir reclamaciones los que se crean agraviados.

Espluga de Francolí 4 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pablo Farré.

Núm. 2703

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilarrodona

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia para los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, en la Secretaría del mismo.

Vilarrodona 2 de Julio de 1893.—Juan Robert.

Núm. 2704

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pont de Armentera 1.º de Julio de 1893.—Angel Miquel.

Núm. 2705

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pallaresos

Confeccionado el reparto de territorial para el año económico de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se atenderán las reclamaciones justas que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan terratenientes de este lo hagan saber á los mismos.

Pallaresos 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Parelló.

Núm. 2706

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorach

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que pudiera producir.

Llorach 29 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Francisco Solá.

Núm. 2707

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bot

Confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se crean justas, finido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Bot 26 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Joaquin Mulet.

Núm. 2708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbós

Formado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlo y produzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Arbós 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Juan Font.

Núm. 2709

Don José Camps Villagrasa, Alcalde constitucional de Caseras.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial formado por este Ayuntamiento para el actual año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Caseras 1.º de Julio de 1893.—José Camps.

Núm. 2710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Masaluca

Hallándose terminada la matrícula de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, durante cuyo plazo se admitiran las reclamaciones que se presenten y se crean justas.

Pobla de Masaluca 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Gavaldá Llop.

Núm. 2711

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina de las 150 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una	150'00
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 262 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas uno	65'53
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos..............	500'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.....	500'00
	1.215'53

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pobla de Masaluca 28 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Gavaldá.

Núm. 2712

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina de las 650 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una..............	650'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 41.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas al 100..........	834'00
Idem de 1'83 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos.	384'50
Idem de 0'38 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 120.100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 100 kilos.....	450'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 126.422 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.	1.896'50
	4.215'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Aleixar 29 de Junio de 1893.—El Alcalde interino, Juan Vallverdú.

Núm. 2713

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta Presidencia, con fecha siete del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Ramón Piñeiro, vecino del Ferrol, dirigido en su nombre y en representación de otros sujetos á ese Ministerio solicitando se dejen sin efecto las Reales órdenes del Ministerio de Marina de 1.º de Enero y de 8 de Mayo de 1890, que prohiben el embargo de los haberes de los empleados en las Maestranzas de los Arsenales.—Vista la Real orden de 1.º de Enero que establece, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hallan sujetos á embargo judicial los haberes que perciban los individuos de los distintos cuerpos ó clase subalterna de la Armada que tengan carácter de sueldos fijos y permanentes consignados en presupuesto, y que están exentos de dicho embargo el préstamo de las clases é individuos de tropa y el jornal laborable que devengan los operarios de la Maestranza eventual de los Arsenales, tanto embarcada como en tierra, así como cualquiera otra retribución que no constituya sueldo ni pensión que sea disfrutada por cualquiera otros individuos que sirvan en la Armada.—Visto el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil que fija el orden de preferencia de los bienes para los efectos del embargo, señalando con el noveno lugar los sueldos ó pensiones que disfrute el deudor.—Visto el artículo 1.449 de la citada ley, según el cual quedan excluídas solamente del embargo el lecho cotidiano del deudor, el de su mujer é hijos, las ropas del preciso uso de los mismos y los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquel pueda estar dedicado, y añade, y fuera de estos, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados.—Visto el artículo 1.911 del Código civil que dispone que del cumplimiento de tales obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros.—Visto el art. 76 de la Constitución del Estado, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el Real Decreto de 6 de Mayo de 1890 y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de Junio de 1890.—Considerando que las Reales órdenes de 1.º de Enero y 8 de Mayo de 1890 expedidas por el Ministerio de Marina prohibiendo el embargo de los bienes de los empleados en la Maestranza de los Arsenales en que parecen dadas en armonía con el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil están en abierta contradicción con el espíritu y letra de éste y de otros preceptos legales, puesto que dicho artículo fija el orden de preferencia de los bienes para los efectos del embargo, y al decir en su número 9.º «sueldos ó pensiones», no excluye ni podría hacerlo de las demás utilidades que el deudor perciba como remuneración de su trabajo ó por otros conceptos que no puedan comprenderse con propiedad en aquellas denominaciones.—Considerando que el art. 1.449 de la misma ley al hacer la excepción de los bienes no embargados preceptua que fuera de estos ningunos otros bienes se considerarán exceptuados, y que estableciendo el art. 1.911 del Código civil que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros, no cabe dudar que el prest ó socorro diario y el jornal que perciben los operarios de todas clases que presten sus servicios á la Marina, aunque sea de carácter eventual entran en la categoría de bienes como créditos y derechos, siendo por consiguiente susceptible de embargo en la proporcion que corresponde según su cuantía, y en ese supuesto las Reales órdenes impugnadas se apartan de lo establecido en las leyes, y las autoridades de Marina al oponerse á los embargos que en orden á esos salarios ó jornales decretan los Jueces en legal forma quebrantan, además de lo dispuesto en los mencionados artículos, lo que ordenan los 76 de la

Constitución del Estado y 2.º de la ley orgánica del Poder judicial que dan á la Administración de justicia la potestad de juzgar y hacer cumplir lo juzgado.--Considerando que por iguales fundamentos legales resolvió el Real decreto de 6 de Mayo de 1890 un recurso de queja de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Coruña contra la autoridad superior de Marina del departamento del Ferrol que se negó á la retención del sueldo de un Sargento de Infantería de Marina acordado por el Juez municipal de Lugo, estableciendo que compete á los Juzgados y Tribunales la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y que no expresando la ley excepción alguna respecto al embargo de sueldos ó pensiones, las que contengan las Reales ordenes citadas no pueden derogar la ley de Enjuiciamiento civil.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien dejar sin efecto las Reales ordenes de 1.º de Enero y 8 de Mayo de 1890, expedidas por el Ministerio de Marina, por hallarse en contradicción manifiesta con los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones de que queda hecho mérito.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demás á quienes competa para su más exacto cumplimiento.

Barcelona 23 de Junio de 1893.—El Secretario de gobierno, Luis Biscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2714

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano, del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. José Babot y Sanabra, representado por su Procurador Don Francisco Salvany contra D. José Pié y Roiger, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

«EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sin sujeción á tipo, por no haber concurrido postores á las dos primeras subastas:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término municipal de La Selva y partida «Mas den Vall», plantada de avellanos, viña, algunos olivos y almendros, todo secano, de cabida dos jornales sesenta céntimos, equivalentes á una hectárea cincuenta y ocho áreas diez y ocho centiáreas, lindante al Norte con Cármen Roig y María Vallvé; al Sud antes con D. Plácido Boqué y hoy día con D. Francisco Salas y Montserrat; al Este con el camino de las Aubagas y al Oeste con D. Antonio Bassedas.

Segunda. Otra pieza de tierra, plantada en parte de viña y avellanos y parte yermo, sita en la partida «La Coma», de cabida un jornal ochenta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea nueve áreas cincuenta y una centiáreas; lindante al Norte antes con D. José Punyet, y hoy día con Doña Esperanza Punyet; al Sud antes con D. José Rabasa y hoy con Ambrosio Rabasa; al Este con D. Andrés Tort, y al Oeste con D. Juan Recasens.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en la partida llamada «Camino de la Selva», plantada de viña y avellanos, de cabida dos jornales estadísticos, equivalentes á una héctarea veinte una áreas y sesenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con D. Juan Mallafré y antes con D. José Mallafré; al Sud antes con D. Olegario Figuerola y hoy con D. Pablo Roigé; al Este con D. Pablo Gondolbeu y hoy con Arturo Sofocadas, y al Este con la viuda de José Aymat.

La subasta se celebrará el día dos de Agosto próximo en el local de Audiencia de este Juzgado, principiando el acto á las once de la mañana con arreglo á la siguiente condición: Que los títulos de propiedad consistentes en una certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán con ella conformarse sin que puedan reclamar otras.

Tarragona tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Ante mi, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo acordado libro y firmo la presente en Tarragona á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—José Ventosa.

Núm. 2715

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Falset

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Cándido Olives en representación de D. José Ardevol y Prats contra los padre é hijo D. Jaime Domenech Figuerola y D. Jaime Domenech Amorós, se saca á pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de Alforja y partida de «Valls de Costiella», plantada de viña, algunos avellanos, almendros é higueras, de cabida once jornales estadísticos; poco más ó menos, equivalentes á seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, veinte y cuatro centiáres, lindante por Oriente, parte con el barranco llamado de «Costiella», parte con herederos de José Prats, y parte con Juan llamado Ventura; por Mediodía con las de Fernando Grau y las de José Figuerola Montuco, mediante la división del término de Porrera, y con las de José Vaqué Pons, y al Norte con este mismo, justipreciada en la suma de seis mil setecientas cincuenta pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día diez y ocho de Julio *próximo* y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Falset veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 2716

Estado modelo num. 4.

ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN *numérico mensual del movimiento de población en* MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Mayo de 1893*

MATRIMONIOS

TOTAL GENERAL	Clasificados por edades de los contrayentes			Número
246	Varones	Hasta 20 años		5
		De más de	20 á 30.	180
			30 á 40.	40
			40 á 50.	9
			50 á 60.	11
			60..	1
	Hembras	Hasta 20 años		59
		De más de	20 á 30.	166
			30 á 40.	11
			40 á 50	8
			50 á 60.	1
			60..	1
	Consanguíneos	Tíos con sobrinos ó vice-versa...		»
		Primos hermanos		»
		Otros grados....		5

NACIMIENTOS

TOTAL GENERAL			Número
816	Legítimos	Varones......	434
		Hembras......	370
	Ilegítimos	Varones......	5
		Hembras......	7

DEFUNCIONES POR

			Número
Sexos	Varones.......		330
	Hembras.......		320
	Total general		650
Estados	Solteros........		335
	Casados........		201
	Viudos.........		114
Edades	En el claustro materno..		3
	Hasta 5 meses...		72
	De más de	5 meses á 3 años...	131
		3 á 6.......	44
		6 á 13.....	19
		13 á 20....	19
		20 á 25....	20
		25 á 40....	61
		40 á 60....	85
		60 á 80....	156
		80.........	40

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

		Número
Por enfermedades infecciosas y contagiosas	Viruela........	25
	Sarampión......	25
	Escarlatina......	»
	Angina y laringitis deftérica......	20
	Coqueluche.....	6
	Tifóides.......	12
	Puerperales.....	1
	Intermitentes palúdicas......	4
	Disentería.......	3
	Sífilis.........	»
	Carbunco.......	»
	Hidrofóbia	»
	Otras infecciosas y contagiosas.....	23
	Total parcial	119

			Número
Por otras enfermedades	Del aparato	Circulatorio..	90
		Respiratorio.	178
		Digestivo....	90
		Urinario. ...	12
		Locomotor..	16
		Cerebro espinal....	85
	Distrofias constitucionales......		15
	Procesos morbosos comunes......		25
	Mentales........		4
	Cancerosas......		2
	Alcoholismo.....		1
	Lepra.........		»
	Pelagra........		»
	Bocio.........		»
	Total parcial		518
Por muerte violenta	Accidentes......		6
	Suicidio........		3
	Homicidio.......		1
	Ejecuciones de justicia......		3
	Total parcial		13

Tarragona 30 de Junio de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel·lo.